ENTIDAD CONTRATANTE	**:**	**HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E.**
CONTRATISTA	**:**	**A V M ARQUITECTO, OBRAS CIVILES E INTERVENTORÍAS S.A.S.**
C.C – NIT No	**:**	**901.559.870-1**
No DE CONTRATO	**:**	**CONTRATO DE INTERVENTORIA-001-2026**
TIPO CONTRATO	**:**	**COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO DE INTERVENTORÍA.**
OBJETO		**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE PRINCIPAL DEL HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA, ACORDE CON LA RESOLUCIÓN N.° 00002297 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**
VALOR CONTRATO		**$35.700.000 M/CTE (TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE)**
No. CDP		**D202600625 DEL 31 DE MARZO DE 2026**
Fuente de Financiación		**Presupuesto General de la Nación — Resolución No. 00002297 del 10 de noviembre de 2025.**
Plazo de Ejecución		**Tres (3) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio**
FECHA DE INICIO		**05 DE JUNIO 2026**
FECHA TERMINACION		**05 DE SEPTIEMBRE 2026**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA
No. 001 DE 2026

CONVOCATORIA PÚBLICA RECURSOS PGN No. 001-2026

Entre los suscritos a saber: JUAN CARLOS CAMPIÑO VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N.° 16.894.479 de Florida (Valle del Cauca), obrando en nombre y representación del **HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E.**,

Empresa Social del Estado, entidad descentralizada del orden municipal, con domicilio en el Municipio de Florida, Valle del Cauca, NIT 891.380.055-7, nombrado en su condición de Gerente y Representante Legal mediante Resolución N.° 104 del 02 de abril de 2024, y posesionado según Acta de Posesión N.° 0304 del mismo día, debidamente facultado para contratar en los términos del Acuerdo N.° 010 del 27 de noviembre de 2025 —Estatuto de Contratación del Hospital— y del Manual de Contratación con código 20-22-07-003-2026 del 2 de enero de 2026; quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EL HOSPITAL**; de una parte, Y **ÁLVARO ALBERTO VARGAS MOZO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N.° 12.635.936, actuando en nombre y representación de la sociedad **A V M ARQUITECTO, OBRAS CIVILES E INTERVENTORÍAS S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, debidamente constituida y domiciliada en Colombia, con NIT 901.559.870-1, en su calidad de Representante Legal, con facultades suficientes para celebrar el presente contrato de conformidad con sus estatutos sociales, conforme a los documentos obrantes en el expediente precontractual de la Convocatoria Pública Recursos PGN No. 001-2026; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; de otra parte, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE INTERVENTORÍA, que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las normas del derecho privado aplicables a las Empresas Sociales del Estado, el Acuerdo N.° 010 del 27 de noviembre de 2025, el Manual de Contratación del Hospital y, de manera supletoria y discrecional, por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, previas las siguientes consideraciones. **CONSIDERACIONES:** a). Que el Hospital Benjamín Barney Gasca E.S.E. es una Empresa Social del Estado del orden municipal, creada mediante Acuerdo 092 de 1993 y declarada como tal mediante Acuerdo 184 de 1995, con objeto de prestar servicios de salud de baja complejidad a la población del Municipio de Florida, Valle del Cauca. En materia contractual se rige por el derecho privado, conforme al artículo 195, numeral 6.° de la Ley 100 de 1993. b). Que mediante Resolución N.° 00002297 del 10 de noviembre de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó al Hospital recursos del Presupuesto General de la Nación por valor de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($775.106.428 M/CTE), discriminados en obra e interventoría, para la adecuación menor de la infraestructura física de su sede principal, en el marco de la política de fortalecimiento de la red de hospitales públicos del país. c). Que el Hospital adelantó el proceso de selección bajo la modalidad de Convocatoria Pública Recursos PGN No. 001-2026, de conformidad con el Acuerdo N.° 010 del 27 de noviembre de 2025 y el Manual de Contratación código 20-22-07-003-2026, garantizando los principios de publicidad, transparencia, igualdad de oportunidades y selección objetiva. d). Que la necesidad de contratar una interventoría independiente obedece al imperativo legal establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y a las directrices de la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, que exigen interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental a los contratos de obra financiados con recursos del PGN adjudicados mediante convocatoria pública. e). Que vencido el plazo para la presentación de propuestas el 7 de mayo de 2026, se presentó

como único proponente la empresa A V M ARQUITECTO, OBRAS CIVILES E INTERVENTORÍAS S.A.S., la cual fue evaluada y declarada habilitada definitivamente por el Comité Evaluador mediante Acta 001 de 2026 del 25 de mayo de 2026, con una propuesta económica por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($35.700.000 M/CTE). f). Que conforme a lo establecido en el numeral 11 del Término de Condiciones, el proponente único habilitado que cumpla la totalidad de los requisitos habilitantes podrá ser adjudicado sin que proceda la declaratoria de desierta del proceso. En consecuencia, mediante Acta de Adjudicación del 25 de mayo de 2026, suscrita por el Gerente Juan Carlos Campiño Velásquez, se adjudicó la Convocatoria Pública Recursos PGN No. 001-2026 a la empresa A V M ARQUITECTO, OBRAS CIVILES E INTERVENTORÍAS S.A.S., representada legalmente por el Arq. Álvaro Alberto Vargas Mozo, C.C. 12.635.936, por valor de $35.700.000 M/CTE, con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y publicidad. g). Que el Acta de Adjudicación ordena expresamente que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su firma, la Asesoría Jurídica procederá a la elaboración del contrato, el cual deberá ser suscrito por las partes y publicado en la plataforma SECOP II, conforme al Manual de Contratación. h). Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° D202600625 del 31 de marzo de 2026, expedido por la Tesorería del Hospital, que ampara el presente contrato, con cargo al Rubro Presupuestal N.° 23201010010208 — Edificios Relacionados con Salud, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación.

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a ejecutar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE PRINCIPAL DEL HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA, ACORDE CON LA RESOLUCIÓN N.° 00002297 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. El alcance del presente objeto comprende el ejercicio de control integral sobre todas las etapas de ejecución del contrato de obra de adecuación menor de infraestructura física de la sede principal del Hospital Benjamín Barney Gasca E.S.E., abarcando los componentes técnico, administrativo, jurídico, contable, financiero y ambiental, conforme a los lineamientos del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las disposiciones del Manual de Contratación de la entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCE DE LA INTERVENTORÍA: La interventoría tendrá carácter integral y comprenderá, sin limitarse a ellas, las siguientes funciones y actividades: **A. FUNCIONES TÉCNICAS:** 1. Revisar y validar los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones y demás documentos técnicos del proyecto antes del inicio de obras, conceptuando sobre las modificaciones requeridas. 2. Verificar permanentemente que las actividades de construcción se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas pactadas en el contrato de obra y a las normas de construcción vigentes a nivel nacional, regional y local. 3. Vigilar la calidad de los materiales de construcción, exigiendo los ensayos de campo y de laboratorio necesarios

para certificar su conformidad con las especificaciones; informar al Hospital sus resultados dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su obtención. 4. Verificar que las fuentes de materiales y las escombreras cuenten con la licencia o permiso ambiental respectivo, emitido por la autoridad competente. 5. Avalar o rechazar, con sustento técnico, las actas parciales de obra presentadas por el contratista constructor; ninguna obra adicional podrá ser ejecutada sin aval del interventor y aprobación del Hospital. 6. Elaborar y mantener actualizada la bitácora de obra con registro cronológico de avances, incidencias y decisiones técnicas. 7. Emitir concepto técnico sobre cualquier solicitud de modificación de diseños, adición de cantidades o cambio de especificaciones; las modificaciones sustanciales requerirán aprobación previa del Hospital. 8. Aprobar la programación de obra presentada por el contratista antes de la firma del Acta de Inicio. 9. Controlar el cronograma de ejecución y alertar oportunamente al Hospital sobre posibles retrasos o incumplimientos. 10. Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, salud ocupacional y elementos de protección personal por parte del contratista de obra. 11. Medir toda la obra terminada y, si la encuentra a satisfacción, aceptarla, elaborando las actas parciales de obra, acta final y acta de liquidación del contrato de obra. 12. Realizar la inspección previa al recibo final de obra, cinco (5) días calendario antes de su entrega, preparando informe con balance general de cantidades, costo e informes de laboratorio. 13. Evaluar semanalmente la ejecución del contrato, revisando el programa de obra actualizado y suscribiendo las actas correspondientes con el personal del contratista. 14. Presentar informes técnicos quincenales y un informe final de interventoría con soportes fotográficos y documentales. 15. Exigir al contratista de obra el equipo, personal especializado y maquinaria ofertados en su propuesta, verificando que sean nuevos y se ajusten a las especificaciones. 16. Verificar que el contratista constructor cumpla con los estándares de habilitación de infraestructura física establecidos en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social.

B. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: 1. Analizar el contrato de obra, sus anexos y demás documentos contractuales para identificar con precisión las obligaciones del contratista constructor. 2. Exigir al contratista de obra el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, reportando por escrito cualquier incumplimiento al Hospital. 3. Suscribir conjuntamente con el contratista constructor todas las actas que deriven de la ejecución del contrato: acta de inicio, actas de suspensión, actas de reiniciación, actas parciales de pago, acta de recibo final y acta de liquidación. 4. Mantener actualizado el archivo documental de la interventoría, con copia de toda la correspondencia y actuaciones producidas durante la ejecución. 5. Verificar que las garantías del contrato de obra permanezcan vigentes y con coberturas suficientes durante todo el plazo de ejecución, exigiendo su actualización cuando sea necesario. 6. Tramitar oportunamente ante el Hospital las solicitudes de prórroga, adición o modificación del contrato de obra, con la debida justificación técnica y económica, notificando al Hospital con no menos de diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo. 7. Llevar una relación actualizada de los empleados y trabajadores asignados por el contratista a la obra, ejerciendo control y vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones laborales. 8. Realizar reuniones periódicas

de evaluación de obra con el contratista, elaborando acta suscrita por todos los intervinientes, que será archivada por la interventoría. 9. Informar oportunamente al Hospital sobre el incumplimiento total o parcial de parte del contratista de las obligaciones del contrato de obra. 10. Elaborar informe mensual del estado del contrato desde los aspectos técnicos, económicos y contractuales, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. 11. Presentar el informe final de interventoría con los soportes documentales y fotográficos correspondientes.

C. FUNCIONES JURÍDICAS:

1. Asesorar al Hospital en los asuntos jurídicos que surjan durante la ejecución del contrato de obra. 2. Revisar la validez jurídica de los documentos que soporten las actas de pago y demás actuaciones contractuales. 3. Conceptuar sobre la viabilidad jurídica de solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación o liquidación del contrato de obra. 4. Apoyar al Hospital en la atención de peticiones, quejas y reclamaciones presentadas por el contratista de obra. 5. Proyectar para firma del Hospital el acta de liquidación del contrato de obra dentro de los términos legales establecidos. 6. Verificar que el contratista de obra no incurra en causales de inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes durante la ejecución.

D. FUNCIONES CONTABLES Y FINANCIERAS: 1. Controlar el estado financiero del contrato de obra, verificando que los pagos correspondan a las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y aprobadas. 2. Revisar y aprobar las actas parciales de pago, verificando la exactitud de la información financiera acumulada y los saldos disponibles.

3. Vigilar el equilibrio económico del contrato, alertando oportunamente al Hospital sobre situaciones que puedan afectarlo. 4. Verificar que el contratista de obra cumpla con sus obligaciones tributarias y parafiscales relacionadas con la celebración y ejecución del contrato. 5. Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que el Hospital solicite.

6. Evitar que se presenten situaciones que afecten el equilibrio económico contractual y, en caso de que ello ocurra, tomar las medidas oportunas tendientes a minimizar sus efectos.

E. FUNCIONES AMBIENTALES Y SOCIALES: 1. Comprobar que todas las actividades en la obra cumplan con las leyes, decretos y resoluciones ambientales, sociales y de seguridad industrial y salud ocupacional vigentes. 2. Verificar que las fuentes de materiales y sitios de disposición de escombros cuenten con las normas ambientales y de seguridad vigentes. 3. Coordinar con el contratista de obra y el Hospital la realización de comités de obra y/o comités integrados de gestión, levantando acta de cada comité. 4. Elaborar informes sobre el avance y cumplimiento del plan de manejo ambiental. 5. Realizar seguimiento al programa de salud ocupacional y manejo de seguridad industrial por parte del contratista de obra. 6. Supervisar las medidas de control de las actividades encaminadas a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. 7. Verificar que los materiales e insumos utilizados sean aptos para el desarrollo de la obra y cumplan con las especificaciones ambientales.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Ejecutar el objeto del contrato con idoneidad, diligencia y buena fe, en el plazo establecido y con la dedicación del personal propuesto,

conforme a las especificaciones técnicas exigidas. 2. Mantener los precios establecidos en la oferta, incluido el IVA correspondiente, durante toda la vigencia del contrato. 3. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio, las actas parciales de avance y el Acta de Liquidación del contrato de interventoría. 4. Entregar al supervisor del contrato las facturas o cuentas de cobro con los soportes documentales requeridos. 5. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en cada solicitud de pago, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 6. Garantizar que todo el personal asignado cuente con matrícula o tarjeta profesional vigente expedida por la entidad competente. 7. Asumir bajo su exclusiva responsabilidad el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal vinculado para la ejecución del contrato, sin que exista vínculo laboral alguno con el Hospital. 8. Responder patrimonialmente por los daños o perjuicios que cause a terceros, a bienes del Hospital o de terceros, con ocasión de la ejecución del contrato. 9. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en el contrato, prorrogándolas cuando a ello haya lugar. 10. No ceder el contrato ni subcontratar sin autorización previa y escrita del Hospital. 11. Realizar reuniones periódicas de evaluación con el supervisor del Hospital, mínimo una (1) vez cada dos (2) semanas.12. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso con ocasión del contrato. 13. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad y los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019 del Ministerio del Trabajo. 14. Guardar lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 15. Atender y acatar las instrucciones, recomendaciones y requerimientos del supervisor del contrato. 16. Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. 17. Mantener sus propios canales de comunicación con las entidades de control y no comprometer el nombre del Hospital en actuaciones que le son ajenas. 18. Cumplir todas las obligaciones emanadas de la normatividad vigente que le sean aplicables en razón de la naturaleza del contrato.

B. OBLIGACIÓN ESPECIAL — EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO:

El Contratista deberá mantener durante toda la vigencia del contrato, como mínimo, el siguiente equipo de trabajo:

CARGO	PROFESIONAL PROPUESTO	MATRÍCULA PROF.	DEDICACIÓN
Director de Interventoría	Edgar Felipe Bonilla Ordóñez — C.C. 76.316.048	N.° 19202-59755 COPNIA (VIGENTE)	50%
Residente de Interventoría	Luz Stella Quintana Sarria — C.C. 34.544.403	N.° 19202-54298 COPNIA (VIGENTE)	100%

PARÁGRAFO PRIMERO: El personal mínimo requerido no podrá ser modificado durante la ejecución del contrato sin autorización previa y escrita del supervisor. En caso de ausencia injustificada de cualquiera de los profesionales del equipo de trabajo mínimo, procederá la aplicación de las multas previstas en el presente contrato. Cualquier reemplazo deberá acreditar un perfil igual o superior al del profesional a ser sustituido y deberá contar con la aprobación expresa del supervisor antes de su vinculación.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El interventor está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al Contratista constructor sobre asuntos de su responsabilidad relacionados con el objeto del contrato. Todas las comunicaciones u órdenes de la interventoría al Contratista constructor deberán constar por escrito y serán ratificadas por el Hospital cuando conlleven modificaciones al objeto, impliquen adiciones al contrato o alteren las condiciones básicas del mismo.
CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: En virtud del presente contrato, EL HOSPITAL se obliga a: 1. Pagar al Contratista el valor del contrato en las condiciones y plazos establecidos en la Cláusula Sexta del presente instrumento. 2. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente a la ejecución del contrato a través del Supervisor designado. 3. Suministrar oportunamente al Contratista la información y documentación que obre en su poder y sea necesaria para la correcta ejecución de la interventoría. 4. Expedir y tramitar las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones del Contratista que sean requeridas para efectuar los pagos. 5. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato. 6. Notificar al Contratista, con no menos de diez (10) días de anticipación, cualquier decisión que afecte la ejecución del contrato. 7. Realizar las retenciones tributarias y parafiscales que correspondan en cada pago, de conformidad con la normatividad legal vigente. 8. Aprobar o reprobar oportunamente las actas de avance y los informes presentados por el Contratista. 9. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato y las que se deriven de la ley.
CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato se establece en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($35.700.000), incluido el Impuesto sobre las Ventas (IVA) a la tarifa legalmente vigente, y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, los cuales correrán a cargo del Contratista.
PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL no reconocerá ningún reajuste, costo adicional o mayor valor que el Contratista requiera para la ejecución del objeto contratado que hubiere sido previsible al momento de la presentación de la propuesta. No habrá lugar a reajustes por variación del IPC durante el término de ejecución del contrato.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Al momento de efectuarse cada pago se practicarán las siguientes retenciones y deducciones, sin perjuicio de las demás que disponga la ley:

CONCEPTO	TARIFA	OBSERVACIONES
Adulto Mayor	4.0%	Ley 687 de 2001 y concordantes

Pro-Hospitales	1.0%	Ley 645 de 2001 y concordantes
Pro-Cultura	0.5%	Ley 666 de 2001
Pro-Universidad	0.5%	Normas municipales/departamentales aplicables
Pro-Deporte	2.5%	Ley 181 de 1995 y concordantes
Retención en la Fuente (Renta)	Según tabla	Tarifa aplicable según el concepto del pago y la calidad del Contratista
Retención ICA (Servicios)	10 x 1.000	Conforme a acuerdo municipal vigente
Reteiva	15% s/IVA	Art. 437-1 E.T. — Aplica cuando el Hospital sea agente retenedor

CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante actas parciales mensuales, conforme al avance de la ejecución del contrato de obra intervenido, así: **1. PRIMER PAGO:** Equivalente al valor correspondiente al primer mes de interventoría, previa presentación de: (a) factura o cuenta de cobro, (b) informe de actividades del período debidamente aprobado por el supervisor, (c) acta de pago parcial suscrita con el supervisor, y (d) certificación de cumplimiento de aportes al Sistema General de Seguridad Social del personal vinculado. **2. SEGUNDO PAGO:** Equivalente al valor correspondiente al segundo mes de interventoría, en las mismas condiciones del pago anterior. **3. PAGO FINAL:** Equivalente al saldo del contrato, previa presentación del informe final de interventoría con soportes documentales y fotográficos, el acta de recibo a satisfacción de la obra intervenida firmada por el contratista constructor, el supervisor del Hospital y el interventor, y el acta de liquidación del contrato de obra. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los pagos quedan supeditados a los tiempos que tome la interventoría para revisar y aprobar las actas de avance del contrato de obra, sin que en ningún caso este trámite supere treinta (30) días hábiles contados desde la radicación de la solicitud de pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL HOSPITAL**, a través del supervisor contractual, verificará el cumplimiento de los aportes parafiscales a través de la certificación correspondiente, antes de efectuar cualquier desembolso. Al momento de la liquidación, se verificará la relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas, y en caso de desfase se retendrá y girará directamente a los sistemas correspondientes el valor adeudado, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO TERCERO:** El trámite de pago se sujeta a los procedimientos administrativos internos del Hospital y a la disponibilidad de recursos girados por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la Resolución N.° 00002297 de 2025. Los atrasos en el giro de recursos por parte del Ministerio no serán imputables al Hospital para efectos de reconocimiento de intereses moratorios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo total de ejecución del presente contrato será de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. El contrato de interventoría deberá iniciarse de manera simultánea o, preferiblemente, con anticipación al inicio del contrato de obra, de forma que el interventor pueda revisar los documentos técnicos del proyecto antes de que comiencen las actividades constructivas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el contrato de obra sea objeto de prórroga por razones debidamente justificadas, el plazo del contrato de interventoría se prorrogará en la misma proporción. Si la prórroga obedece a causas imputables al Hospital, se reconocerá el costo proporcional adicional de interventoría, mediante la suscripción del adendum contractual correspondiente. Si la prórroga es imputable al contratista constructor o a la interventoría misma, la prórroga del plazo de interventoría no generará reconocimiento económico adicional para el Contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y su vigencia comenzará a contarse desde la fecha de suscripción, siendo necesaria la aprobación de garantías y la expedición del Registro Presupuestal para su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato de interventoría se ejecutará en la sede principal del Hospital Benjamín Barney Gasca E.S.E., ubicada en el Municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca. El interventor deberá hacer presencia permanente en el sitio de obra durante la ejecución de las actividades constructivas, con la dedicación del personal establecida en el contrato. Las actividades de carácter administrativo, financiero y jurídico podrán adelantarse en las instalaciones del Contratista, siempre que no impliquen ausencia del sitio de obra durante las horas de trabajo.

CLÁUSULA NOVENA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al presupuesto del HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E. para la vigencia fiscal 2026, con cargo al Rubro Presupuestal N.° 23201010010208 — Edificios Relacionados con Salud, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° D202600625 del 31 de marzo de 2026, con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados mediante Resolución N.° 00002297 del 10 de noviembre de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CLÁUSULA DÉCIMA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA: El control, vigilancia y seguimiento a la ejecución del presente contrato de interventoría estará a cargo del supervisor designado por la Gerencia del Hospital Benjamín Barney Gasca E.S.E., de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la entidad. El Supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones: 1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del interventor. 2. Aprobar los informes de actividades y certificar el cumplimiento de los requisitos para cada pago. 3. Reportar a la Gerencia cualquier situación de incumplimiento o riesgo en la ejecución del contrato. 4. Impartir instrucciones escritas al Contratista sobre la manera de cumplir sus obligaciones. 5. Suscribir con el Contratista las actas de pago parcial y el acta de liquidación del contrato de interventoría. 6. Solicitar a la Gerencia, cuando haya lugar, la iniciación de las actuaciones administrativas a que haya lugar por incumplimiento del Contratista. 7. Velar

porque las garantías permanezcan vigentes durante toda la ejecución del contrato. 8. Todas las demás que le asigne el Manual de Contratación y el Acuerdo N.° 010 de 2025. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las instrucciones, órdenes, autorizaciones y sugerencias que el supervisor imparta deberán constar por escrito y serán de obligatorio cumplimiento para el Contratista. El control previsto en esta cláusula no atenúa en ningún grado la responsabilidad del Contratista ni su autoridad en la dirección de los procesos de interventoría. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL HOSPITAL** se reserva el derecho de realizar cambios en la supervisión contractual cuando lo estime necesario para sus intereses, sin que ello genere derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – GARANTÍAS: De conformidad con el Acuerdo N.° 010 del 27 de noviembre de 2025, el Manual de Contratación código 20-22-07-003-2026 y las disposiciones del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá constituir, a través de compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o mediante garantía bancaria, una garantía única de cumplimiento que ampare la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento General del Contrato	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato ($3.570.000 M/CTE)	Igual al plazo del contrato y sus prórrogas + cuatro (4) meses adicionales. Beneficiarios: Hospital Benjamín Barney Gasca E.S.E. y Ministerio de Salud y Protección Social.
Calidad del Servicio	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato ($3.570.000 M/CTE)	Igual al plazo del contrato y sus prórrogas + cinco (5) años más, contados desde el Acta de Recibo Final de la Obra intervenida.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato ($1.785.000 M/CTE)	Igual al plazo del contrato y sus prórrogas + tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse adiciones al mismo, el Contratista deberá prorrogar y/o ampliar el valor de las garantías en la misma proporción, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la respectiva modificación contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de los amparos aquí establecidos no exonera al

Contratista de las responsabilidades legales derivadas de los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado, reducido o modificado sin la autorización expresa y escrita del Hospital. **PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía deberá ser presentada y aprobada por la Subgerencia Administrativa y Financiera del Hospital dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. La no constitución oportuna de garantías constituirá incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de cualquier obligación contraída en virtud del presente contrato, durante su vigencia y sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria ni de la caducidad, si a ella hubiere lugar, se causarán a cargo del **CONTRATISTA** multas de apremio equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato por cada semana de atraso, sin que el total acumulado de multas supere el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Las multas que se impongan por ausencia injustificada del personal de trabajo mínimo serán equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de ausencia injustificada de cualquier miembro del equipo de trabajo mínimo.
PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL podrá hacer efectivo el valor de las multas descontándolo directamente de las sumas que adeude al CONTRATISTA en desarrollo del contrato, o haciendo exigible la garantía de cumplimiento. El CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora.
PARÁGRAFO SEGUNDO: No habrá lugar a la imposición de multas cuando el incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de conformidad con el artículo 1604 del Código Civil.
PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas no exime al CONTRATISTA de cumplir sus obligaciones contractuales, ni impide al HOSPITAL ejercer las demás acciones legales a que haya lugar.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total e injustificado de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este pagará al HOSPITAL, como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. EL HOSPITAL podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al CONTRATISTA, o cobrándola por la jurisdicción respectiva, o haciéndola efectiva mediante la garantía de cumplimiento constituida.
PARÁGRAFO ÚNICO: No habrá lugar a la imposición de pena pecuniaria cuando el incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Las sumas pagadas por concepto de la cláusula penal pecuniaria se imputarán a la indemnización de perjuicios causados al Hospital.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, su personal o sus subcontratistas durante la ejecución del objeto y hasta la liquidación definitiva del contrato.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el Hospital por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado a la mayor brevedad posible para que, por su cuenta, adopte oportunamente las medidas previstas en la ley para mantener indemne al Hospital y adelante los trámites para resolver el conflicto. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que pueda derivarse de la función de interventoría en los términos del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses prevista en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones legales vigentes que le impidan suscribir y ejecutar el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a dar aviso inmediato y por escrito al Hospital tan pronto conozca la ocurrencia o posible ocurrencia de una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, en cuyo caso solicitará la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA: El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia técnica, administrativa y financiera. En consecuencia, no se generará vínculo laboral alguno entre **EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA** ni el personal que éste vincule para la ejecución del objeto contractual. Todo el personal que el CONTRATISTA emplee para cumplir las obligaciones contractuales actuará bajo su dirección, cuenta y riesgo, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener estricta reserva sobre toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, incluyendo información clínica de pacientes, información financiera, datos contractuales, documentación técnica del proyecto y cualquier otro dato identificado como confidencial por el Hospital. Esta obligación de reserva deberá mantenerse por un término de tres (3) años contados desde la liquidación del contrato. La violación de la reserva aquí establecida se entenderá como incumplimiento grave del contrato y dará lugar al ejercicio de las acciones legales correspondientes, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales. A su vez, **EL CONTRATISTA** otorga a favor del Hospital todos los derechos de publicación y autoría sobre los documentos, informes y demás productos resultantes del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni subcontratar ninguna de las actividades que lo integran, sin autorización previa y escrita del **HOSPITAL. EL HOSPITAL** podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización. El contrato se celebra en consideración a las condiciones técnicas, financieras y de experiencia específica del **CONTRATISTA**, las cuales fueron determinantes para su adjudicación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL: Las partes podrán, de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta que consigne el evento, en los siguientes casos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que imposibiliten su ejecución; b) Por solicitud debidamente sustentada de una de las partes y acordada de mutuo acuerdo. El término de suspensión no será computable para el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a reclamar indemnización, sobrecostos o reajustes, salvo que la suspensión sea imputable exclusivamente al Hospital. Una vez cesadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión, las partes suscribirán el Acta de Reanudación correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: a) Por el cumplimiento del término o vencimiento del plazo convenido en el contrato. b) Por mutuo acuerdo de voluntades entre las partes, formalizado mediante acta suscrita que constate la voluntad expresa de darlo por terminado. c) De manera unilateral por parte del Hospital, cuando se presente incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte directamente la ejecución del contrato, previa comunicación al CONTRATISTA con diez (10) días calendario de antelación, garantizando el debido proceso y el derecho de contradicción. d) Por vinculación de alguna de las partes a investigaciones por actividades ilícitas o por ser incluidas en listas de control y prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera. e) Por Conclusión del servicio que dio origen al contrato. f) Por falsedad en las documentaciones presentadas en el proceso de contratación.

PARÁGRAFO ÚNICO: El presente contrato no podrá renovarse de manera automática o tácita. En ningún caso la terminación anticipada unilateral por parte del Hospital generará derecho a indemnización en favor del CONTRATISTA cuando obedezca a causas atribuibles a este último.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL HOSPITAL, por medio de Resolución Motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el Acuerdo N.° 010 de 2025. La declaratoria de caducidad restituirá las cosas al estado precontractual, y el Hospital podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías de cumplimiento constituidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes contratantes liquidarán de común acuerdo el presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación bilateral del mismo. En el Acta de Liquidación, debidamente identificada y suscrita, constarán: las obligaciones parciales cumplidas, las obligaciones pendientes, los acuerdos y transacciones a que se llegue respecto de las eventuales diferencias surgidas, los reclamos, observaciones u objeciones de las partes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si el CONTRATISTA no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no lograren acuerdo, EL HOSPITAL procederá mediante acto administrativo motivado a liquidar unilateralmente el contrato en el estado en que se encuentre, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del período de liquidación bilateral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Con fundamento en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y en el Acuerdo N.° 010 de 2025, se incorporan al presente contrato las cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilaterales, consagradas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, exclusivamente para los efectos correspondientes y garantizando en todo caso el derecho de defensa y el debido proceso del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes que puedan surgir por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes intentarán solucionar de forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas, acudiendo para ello a los mecanismos de solución de conflictos expresados en la ley, tales como la conciliación, el arreglo directo, la amigable composición o la transacción, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. De no lograrse acuerdo mediante los mecanismos alternativos, las controversias relativas a la ejecución y liquidación del presente contrato se resolverán ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – RÉGIMEN LEGAL: El presente Contrato de Interventoría se rige por las normas del derecho privado, el Acuerdo N.° 010 del 27 de noviembre de 2025 —Estatuto de Contratación del Hospital Benjamín Barney Gasca E.S.E.— y el Manual de Contratación código 20-22-07-003-2026. Son normas de referencia aplicables: la Ley 100 de 1993 (artículo 195, numeral 6.°), el Decreto 1876 de 1994, la Ley 1474 de 2011 (artículos 83 y 84), el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, y la Resolución N.° 00002297 de 2025, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 que resulten aplicables en virtud de las cláusulas excepcionales incorporadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA realiza las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta la totalidad de los documentos del proceso de selección que dieron origen al presente contrato. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones al Término de Condiciones y recibió respuesta oportuna del Hospital. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. Al momento de la celebración del contrato no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema General de Seguridad Social Integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, honorarios, impuestos y demás cargas relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual. 7. Los recursos que componen su patrimonio no provienen de actividades ilícitas, lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico

ni captación ilegal de dineros, y los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de dichas actividades. 8. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, ni a permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos. 9. Garantiza la exactitud e integridad de toda la información y documentación presentada en el proceso de selección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos, en el orden de prevalencia que se indica: 1. El presente instrumento contractual y sus adendas o modificaciones. 2. El Acuerdo N.° 010 del 27 de noviembre de 2025 — Estatuto de Contratación del Hospital Benjamín Barney Gasca E.S.E. 3. El Manual de Contratación código 20-22-07-003-2026 del 2 de enero de 2026. 4. Estudios Previos para la contratación de Interventoría Integral, elaborados por la Subgerencia Administrativa y Financiera del Hospital (16 de abril de 2026). 5. Término de Condiciones definitivo de la Convocatoria Pública Recursos PGN No. 001-2026 (publicado el 22 de abril de 2026). 6. Acta de Evaluación y Selección Final N.° 001 de 2026 (25 de mayo de 2026), suscrita por el Comité Evaluador del Hospital. 7. Acta de Adjudicación de la Convocatoria Pública Recursos PGN No. 001-2026 (25 de mayo de 2026), suscrita por Juan Carlos Campiño Velásquez, Gerente del Hospital. 8. Propuesta técnica y económica presentada por el CONTRATISTA el 7 de mayo de 2026. 9. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° D202600625 del 31 de marzo de 2026. 10. Registro Presupuestal expedido con cargo al CDP N.° D202600625. 11. Las garantías y pólizas constituidas por el CONTRATISTA en cumplimiento de la Cláusula Décima Primera. 12. Las actas y acuerdos que se suscriban entre las partes durante la ejecución del contrato.

En caso de contradicción entre los documentos listados, primará la norma más especial sobre la más general, y en todo caso prevalecerán las disposiciones de este instrumento sobre los demás documentos precontractuales, salvo en los aspectos técnicos y económicos en que el Término de Condiciones y la propuesta del CONTRATISTA sean más exigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – PUBLICACIÓN Y CONTROL SOCIAL: De conformidad con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 850 de 2003, el presente contrato será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II. El Hospital convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas, a la Contraloría General de la República y demás organismos de control, a ejercer la vigilancia y control social sobre la ejecución del presente proceso contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Florida, Valle del Cauca. Las notificaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL HOSPITAL: Sede Principal del Hospital Benjamín Barney Gasca E.S.E., Florida, Valle del Cauca. Correo electrónico institucional: subgerencia.administrativa@hospitalflorida.gov.co EL CONTRATISTA: Dirección registrada en el expediente precontractual del proceso PGN No. 001-2026.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requieren: (i) la constitución y aprobación de las garantías exigidas en la Cláusula Décima Primera, y (ii) la expedición del correspondiente Registro Presupuestal por parte de la Tesorería del Hospital. El Acta de Inicio podrá suscribirse una vez se cumplan todos los requisitos de ejecución aquí establecidos.

El presente documento anexo es parte integral de los pliegos electrónicos y se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes en el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Secop II, la aprobación de las garantías y la firma del acta de inicio..

Proyectó y elaboró: Juan Camilo Velásquez Rosero (Abogado contratista)
Revisó: Luis Carlos Vélez Ramírez (Abogado contratista)